



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : REYNALDO HERNANDEZ DURAN
Demandado : SIMON MEDINA POLANIA
Radicado : 2022-00234

Al reunir la anterior solicitud de demanda ejecutiva acumulada los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y las condiciones previstas en el artículo 463 ibidem y teniendo en cuenta que del título base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- PRIMERO.- ACUMULAR la presente demanda ejecutiva propuesta por DANIEL PEREZ LOSADA en contra de SIMON MEDINA POLANIA.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de DANIEL PEREZ LOSADA en contra de SIMON MEDINA POLANIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de esta providencia a los demandados por estado, de conformidad con el artículo 148 inc. 2º numeral 3º del Código General del Proceso; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor SIMON MEDINA POLANIA, para que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento de conformidad con el artículo 293 ibidem. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER como endosatario en procuración al abogado DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP